

Autorizando al Ministerio de Fomento para establecer Inspecciones Regionales del Trabajo en las zonas industriales.

**LA JUNTA NACIONAL
DE GOBIERNO**

Considerando :

Que los conflictos colectivos que se suscitan entre el Capital y el Trabajo en las zonas industriales del país no pueden ser inmediata y debidamente atendidos por la Sección del Trabajo y Previsión Social;

Que en algunas de dichas zonas, el Gobierno ha creado las Inspecciones Regionales del Trabajo, de acuerdo con las solicitudes de las Empresas y de los obreros, quienes se han comprometido a su sostenimiento económico;

Que el Estado no puede subvenir a los gastos que demanden los mencionados organismos debido a la penuria fiscal;

Que es conveniente a los intereses de las Empresas y de los gremios obreros fomentar la creación de las Inspecciones Regionales del Trabajo que tengan a su cargo el mantenimiento de la normalidad en las relaciones entre el Capital y el Trabajo;

En uso de las atribuciones legislativas que le confiere el Estatuto de 11 de marzo último;

Ha dado el decreto-ley siguiente:

Artículo único.- Autorízase al Ministerio de Fomento para establecer Inspecciones Regionales del Trabajo en las zonas industriales en que por su importancia se haga necesaria la intervención de este organismo.

Las Empresas y los obreros directamente o por intermedio de sus instituciones representativas, cubrirán por partes iguales los gastos que originen el sostenimiento de dichas Inspecciones.

El Ministerio de Fomento dictará, en cada caso, las medidas correspondientes para el mejor cumplimiento del presente decreto-ley.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de junio de mil novecientos treintauno.

D. SAMANEZ OCAMPO.

J. F. Tamayo. — U. Reátegui. — Rafael Larco H. — José Gálvez. — Gustavo A. Jiménez. — Federico Díaz Dilaño.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Lima, 17 de junio de 1931.

SAMANEZ OCAMPO.

Reátegui.